

51

SECRETARIA. Santiago de Cali, agosto 27 de 2020. A Despacho de la señora Juez el anterior escrito que se agrega al proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de Inmobiliaria Kronos Ltda., contra Alexander Jojoa Pérez y Julio Cesar Calderón. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2.373

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2010-00752- 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, agosto veintisiete (27) de dos mil veinte

(2020).

En escrito que antecede solicita el demandado le sean reelaborados los oficios de desembargo, toda vez que el proceso terminó por pago total de la obligación con el fin de levantar la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas **HRW-69 A.**, y autoriza que le sean entregados a su hermano **FERNANDO JOJOA PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.916.526

Revisado el expediente se advierte que el proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto No. 1393 del 7 de junio de 2011 y los oficios no fueron retirados, por lo tanto, siendo procedente la anterior petición, se ordenará la reproducción de los oficios de desembargo dirigido a la Oficina de Movilidad de Cali a la Policía Metropolitana División Automotores y al Pagador de Unilever Andina.

Por lo expuesto, el juzgado

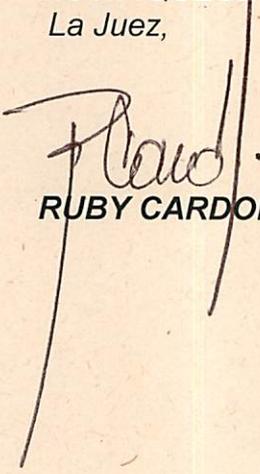
RESUELVE:

1. ORDENAR la reproducción de los oficios Nos. 2576 y 2577 dirigidos a la Oficina de Movilidad de Cali y a la Policía Metropolitana División Automotores.

2. AUTORIZAR al señor **FERNANDO JOJOA PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.916.526 para que reciba dichos oficios.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

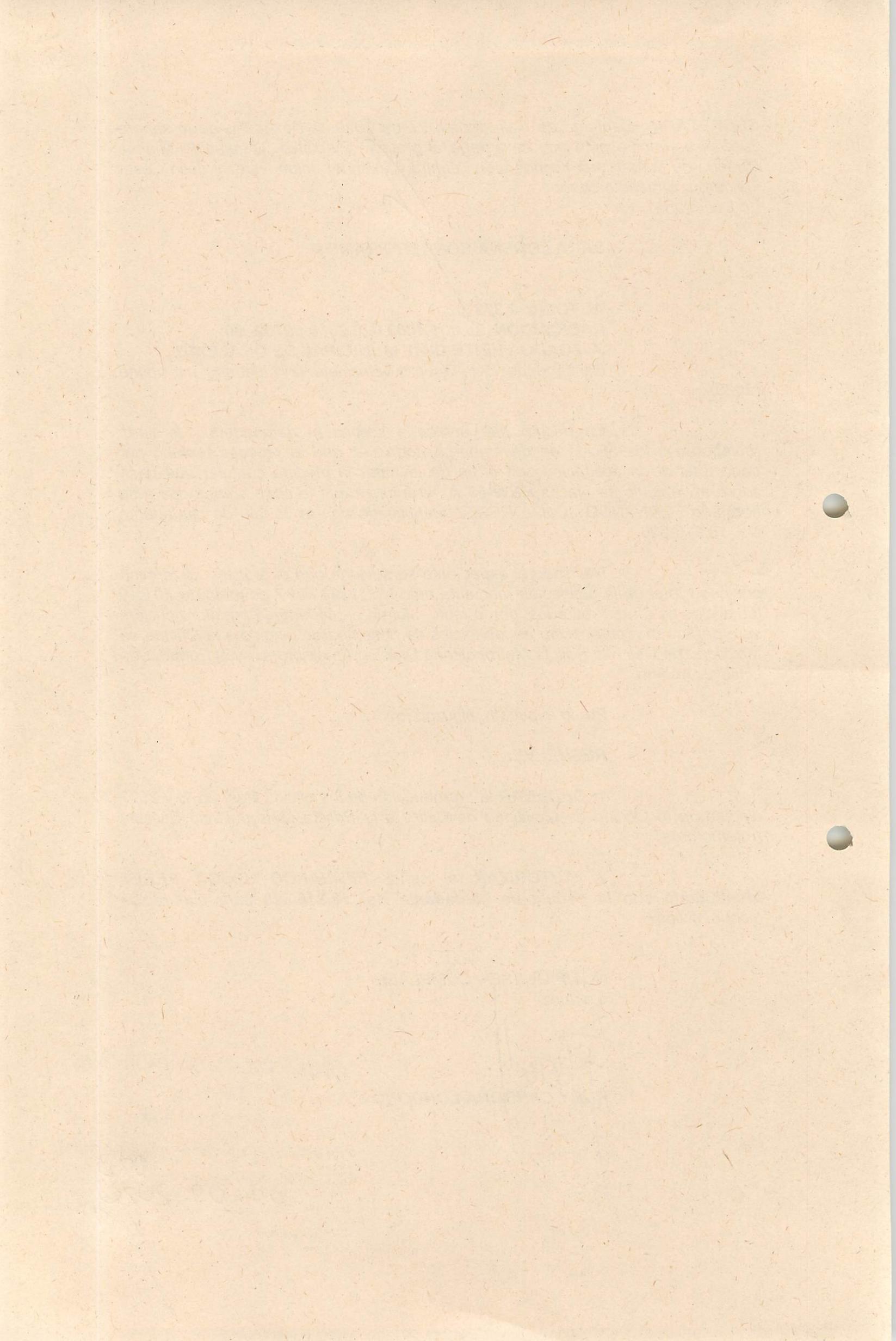
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Fegh

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
SECRETARIA

Para notificar la providencia que antecede, la anoto en la lista de este No. 093
de hoy, 04-09-2020
El Secretario



93/

Secretaría. Santiago de Cali, 13 de agosto de 2020. A despacho de la señora juez el expediente. Sírvese proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 2169
RAD. 760014003020 2015 00232 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

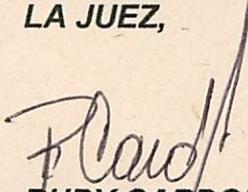
Teniendo en cuenta que el Acuerdo de pago que celebró la demandada PAOLA AMPUDIA PANTOJA con sus acreedores, tiene fecha de cumplimiento JUNIO DE 2020 (Fl. 42), el Juzgado,

RESUELVE:

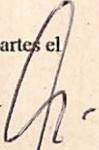
OFICIAR a la Dra. DORLLYS LOPEZ ZULETA, quien funge como directora del CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO y al Dr. ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA en su condición de apoderado de la parte demandante, para que informen el estado actual del ACUERDO DE PAGO que celebró la demandada PAOLA AMPUDIA PANTOJA con sus acreedores, teniendo en cuenta que según Acta No. 00006-15 del 19 de mayo de 2015, el mismo culminó en el mes de JUNIO DE 2020, lo anterior, para tomar decisiones de fondo dentro de la presente acción ejecutiva de menor cuantía que en este Despacho adelanta el BANCO DE BOGOTA en contra de la señora AMPUDIA PANTOJA.

Para tal efecto se les **concede el término de diez (10) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente auto. Líbrese los comunicados.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04-09-2020 

SRA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

124

SECRETARIA. Santiago de Cali, Agosto 26 de 2020. A Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2375
RADICACIÓN NÚMERO 2018-00186-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación** del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso y términos del escrito allegado.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO quien actúa en nombre propio, contra HERSON RAMIREZ ASTAIZA, GLADYS DUFAY PRIETO GOMEZ y LUZ ALBANY RAMIREZ ASTAIZA, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P. y términos del escrito que antecede.

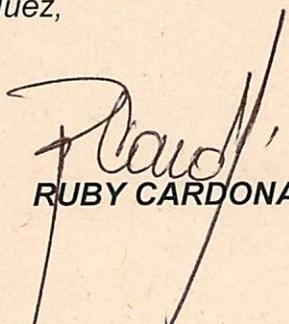
SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se **Ordena el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Librar los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a buena cuenta de este proceso a favor del demandado HERSON RAMIREZ ASTAIZA, previo diligenciamiento del oficio de desembargo en la entidad donde labora.

CUARTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


Slbr. **RUBY CARDONA LONDOÑO**

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: SEP-4-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
EDIFICIO PEDRO ELÍAS SERRANO PISO 11°
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 8986868 EXT. 5317-5319
Cali – Valle

Santiago de Cali, 26 de Agosto de 2019

Oficio No. 3493

Señor Pagador:

LABORATORIOS BAXTER S.A.
La Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO CC 14.948.512
DDO: GLADYS DUFAY PRIETO GOMEZ CC. 31.967.883
HERSON RAMIREZ ASTAIZA CC. 16.713.554
LUZ ALBANY ARMIREZ ASTAIZA CC 66.827.176
RAD: 76 001 4003 020- 2018-00186 - 00

Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto interlocutorio No. 2375 de fecha 26 de Agosto de 2020, resolvió declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenó el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, del sueldo, primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue el demandado, **HERSON RAMIREZ ASTAIZA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **16.713.554** como empleado de esa entidad, que le fuera comunicado mediante los oficios Nos. 1642 de Abril 16 de 2018 y 2848 de Junio 13 de 2018, proferidos por este despacho.

Cordialmente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.-

46

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de agosto de 2020. A despacho de la Juez, el presente demanda. Sírvase Proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

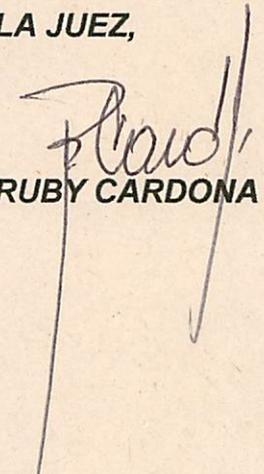
AUTO No. 2168
RAD.760014003020 2018 0078400
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte actora aportó el trámite de notificación personal previsto en el Art. 8 del decreto legislativo 806 de junio de 2020, del demandado ALEXANDER CIFUENTES REBOLLEDO, el cual ya se encuentra notificado en forma personal, tal como consta en acta del primero de (1°) de abril de 2019, obrante a folio 14 del cuaderno principal, se agregará sin consideración alguna.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 No. 1° de la ley 1564 de 2012 se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, al demandado JULIAN ALBERTO POSSO VARELA.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que hayan cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto el presente trámite y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARÍA**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-09-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaría. Santiago de Cali, 13 de agosto de 2020. A despacho de la señora juez el expediente. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2167
RAD. 760014003020 2018 00916 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

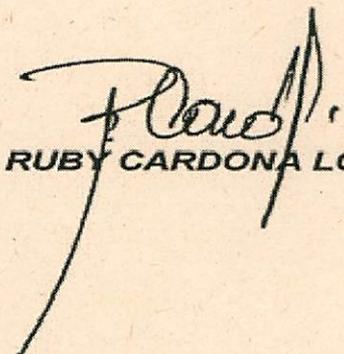
En virtud que la demandada, Sra. MARTHA LUCIA ESPINOSA MARTINEZ a folios 114 a 130 del expediente, aporta ACTA 003-2020, mediante la cual llegó a un acuerdo de pago con sus acreedores, el cual concluye en el mes de abril del año 2026, y solicita, la suspensión de la orden de decomiso del vehículo identificado con PLACA IIR004, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el escrito contentivo del ACTA 003-2020, mediante la cual llegó a Acuerdo de pago con sus acreedores, el cual fue aportado por la demandada MARTHA LUCIA ESPINOSA MARTINEZ, a través del correo institucional del Despacho.

SEGUNDO: PREVIO A RESOLVER SOBRE LA SUSPENSION del presente tramite y el LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE DECOMISO del vehículo identificado con PLACA IIR004, de propiedad de la demandada Martha Lucía Espinosa Martínez, **PONGASE EN CONOCIMIENTO** del apoderado de la parte actora SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y de la conciliadora Dra. CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE los documentos arribados por la demanda vistos a folios 114 a 130, para que dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncien respecto del Acuerdo de Pago que celebró la Sra. ESPINOSA MARTINEZ con sus acreedores y sobre la solicitud de levantamiento del decomiso del vehículo identificado con PLACA IIR004.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA
En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: SEP-4-2020

SRA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, Agosto 26 de 2020. A Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación por pago, por cuanto la parte demandada canceló las cuotas de administración adeudadas hasta **JULIO 31 de 2020**, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2374
RADICACIÓN NÚMERO 2019-00277-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación** del presente proceso por pago total de la obligación, por cuanto la parte demandada canceló las cuotas de administración adeudadas hasta **JULIO 31 de 2020**, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con el documento que antecede, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso y términos del escrito allegado.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASCADA UNIDAD UNO PROPIEDAD HORIZONTAL, a través de apoderada judicial, contra ROCIO MORALES LOZANO y OLGA ROJAS CHACON, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P. y términos del escrito que antecede, donde especifica que la parte pasiva canceló las cuotas de administración adeudadas hasta **JULIO 31 de 2020**, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias.

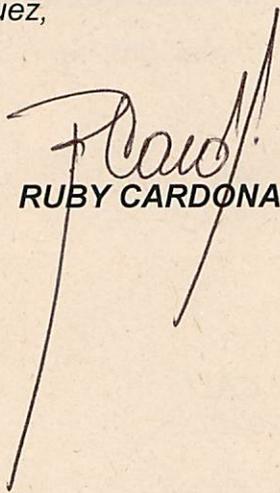
SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se **Ordena el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Librar los oficios correspondientes.

TERCERO: AGREGAR a los autos los escritos que antecede, teniendo en cuenta que esta litis se terminó por pago de las cuotas en mora.

CUARTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

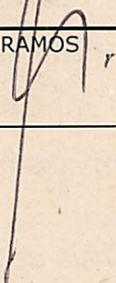
Sibr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 93 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP- 4-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



SECRETARIA. Santiago de Cali, Agosto 26 de 2020. A Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación en virtud a que la demandada puso al día su obligación. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2376

RADICACIÓN NÚMERO 2019-00577-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación** del presente proceso por **actualización del pago de las cuotas en mora, hasta JULIO 22 DE 2020**, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso y términos del escrito allegado.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA a través de apoderado judicial, contra JANETH IVONNE MOLINA MUÑOZ, **por actualización del pago de las cuotas en mora, hasta JULIO 22 DE 2020**, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P. y términos del escrito que antecede.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se **Ordena el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Librar los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: De acuerdo con los preceptos del artículo 116 numeral 3 *Ibidem*, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de ejecución a favor de la parte demandante, previo el pago tanto del arancel judicial, como de las expensas necesarias para tal fin.

QUINTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

[Handwritten Signature]

RUBY CARDONA LONDOÑO

Sibr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-4-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

1

63

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 4 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1969
RADICACIÓN. 760014003020-2019-00632-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto dos mil veinte (2020).

El señor MANUEL ANTONIO RAMOS RODRIGUEZ, solicita que se disponga el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta partes del sueldo que exceda su salario mínimo, decretado mediante auto No. 4856 del 22 de agosto de 2019 (Fl. 2 C-2), lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha, por concepto de depósitos judiciales, se encuentra consignada la suma de \$7.500.000.00, suma que limitó el citado embargo.

Revisado el aplicativo de depósitos judiciales a cuenta de éste Despacho judicial, se verificó que al día 8 de julio de 2020, se perfeccionó la suma fijada en como límite del embargo decretado, dineros que reposan en la cuenta de esta unidad judicial en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (Fl. 62), en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste, el escrito proveniente del demandado MANUEL ANTONIO RAMOS RODRIGUEZ.

SEGUNDO: PONGANSE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito visto a folio 61 aportado por la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie en lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE

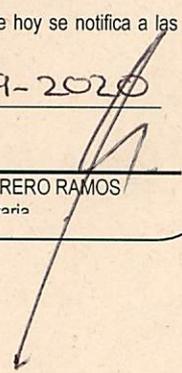
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

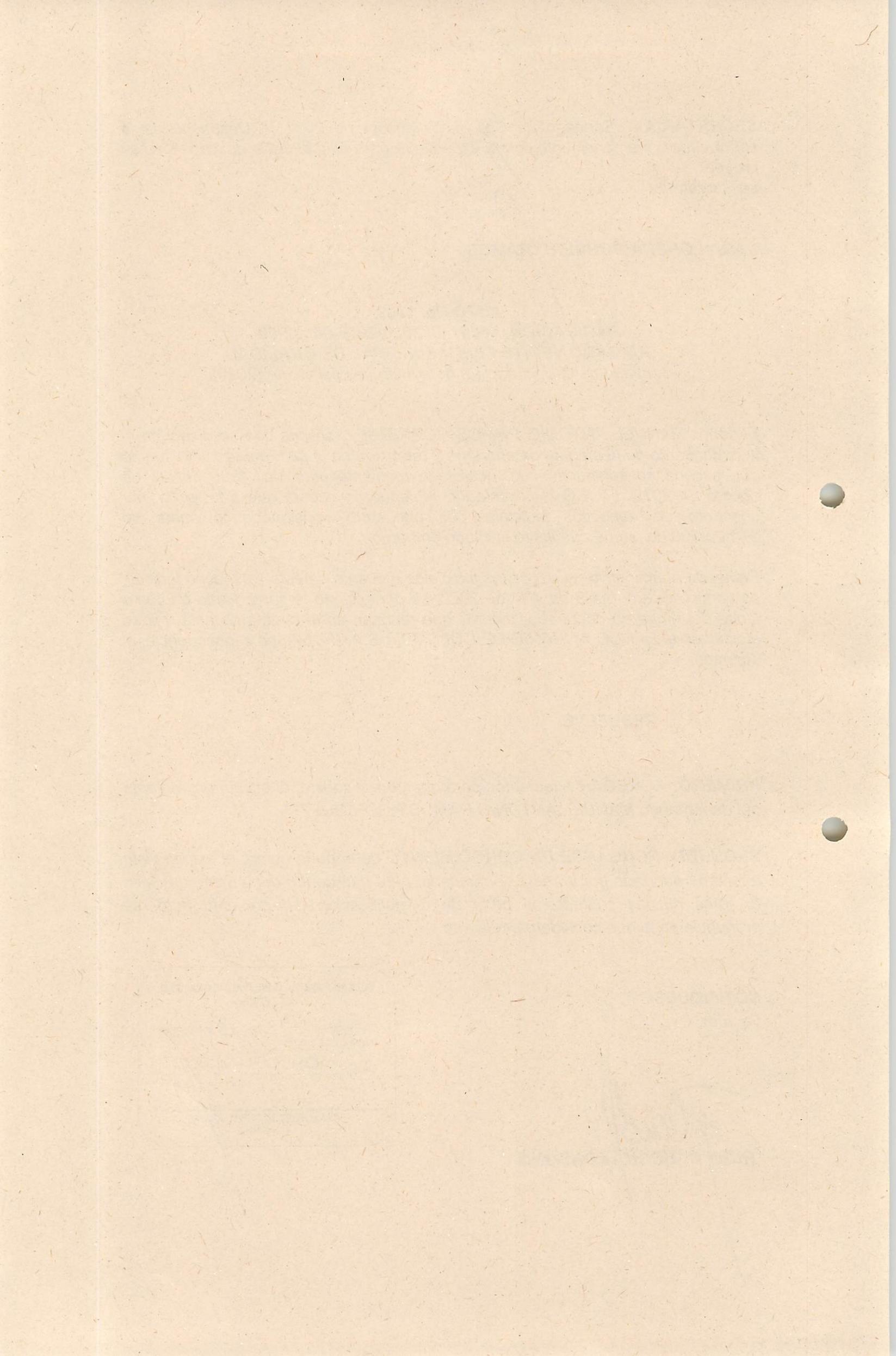
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-09-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

DP



SECRETARIA.- Santiago de Cali, 10 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2164
RADICACIÓN. 760014003020-2019-00632-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de agosto dos mil veinte (2020).

En virtud que la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINSITRACION DE JUSTICIA DE CALI – VALLE, informa que el demandado, señor MANUEL ANTONIO RAMOS RODRIGUEZ labora en el JUZGADO TERCERO (3) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, el juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito visto a folio 64 del cuaderno principal, aportado por la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINSITRACION DE JUSTICIA DE CALI – VALLE.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04-09-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de agosto de 2020. A despacho de la Juez, el presente demanda. Sírvasse Proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

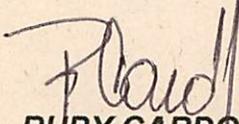
AUTO No. 3178
RAD.760014003020 2019 0079600
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte actora aportó el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P. no efectivo, el mismo se agregará a los autos sin consideración alguna.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 No. 1° de la ley 1564 de 2012 se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifiquen de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, al demandado JOSÉ GREGORIO RINCON CORTES.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que hayan cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto el presente trámite y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

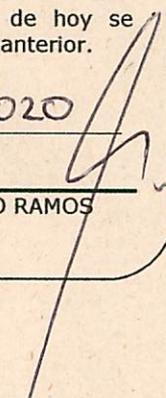
NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARÍA

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-09-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

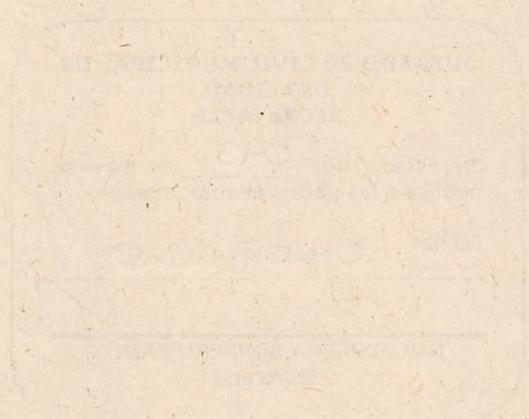
THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY
100 S. BURNETT AVENUE
LOS ANGELES, CALIF. 90024

UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY
100 S. BURNETT AVENUE
LOS ANGELES, CALIF. 90024

UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY
100 S. BURNETT AVENUE
LOS ANGELES, CALIF. 90024

UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY
100 S. BURNETT AVENUE
LOS ANGELES, CALIF. 90024

UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY
100 S. BURNETT AVENUE
LOS ANGELES, CALIF. 90024



15

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de Agosto de 2020. A despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante a través de su apoderada judicial, aportó escrito manifestando que la parte pasiva entregó el inmueble. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2377
RADICACIÓN NÚMERO 2019-01026-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que ya que la parte demandada restituyó el bien inmueble (Carrera 16 # 55-15 Segundo piso Barrio El Trébol de Cali), motivo de demanda, siendo éste hecho el objetivo de dicha normatividad (artículo 384 Código General del Proceso). Razón por la cual, este Despacho procederá a decretar la terminación del proceso por sustracción de materia.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

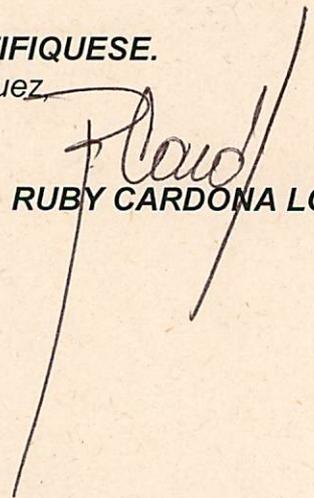
PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso VERBAL de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesta por MARÍA NOHEMY ESCOBAR, a través de apoderada judicial, contra EBLIZ GISEL ECHEVERRY PEÑA, en virtud a que la parte demandada restituyó el bien inmueble (Carrera 16 # 55-15 Segundo piso Barrio El Trébol de Cali), motivo de demanda, tal como se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin costas.

TERCERO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

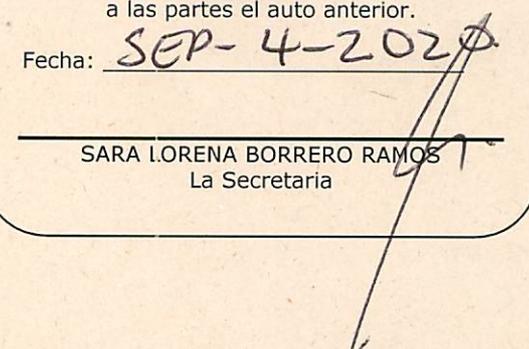

RUBY CARDONA LONDOÑO

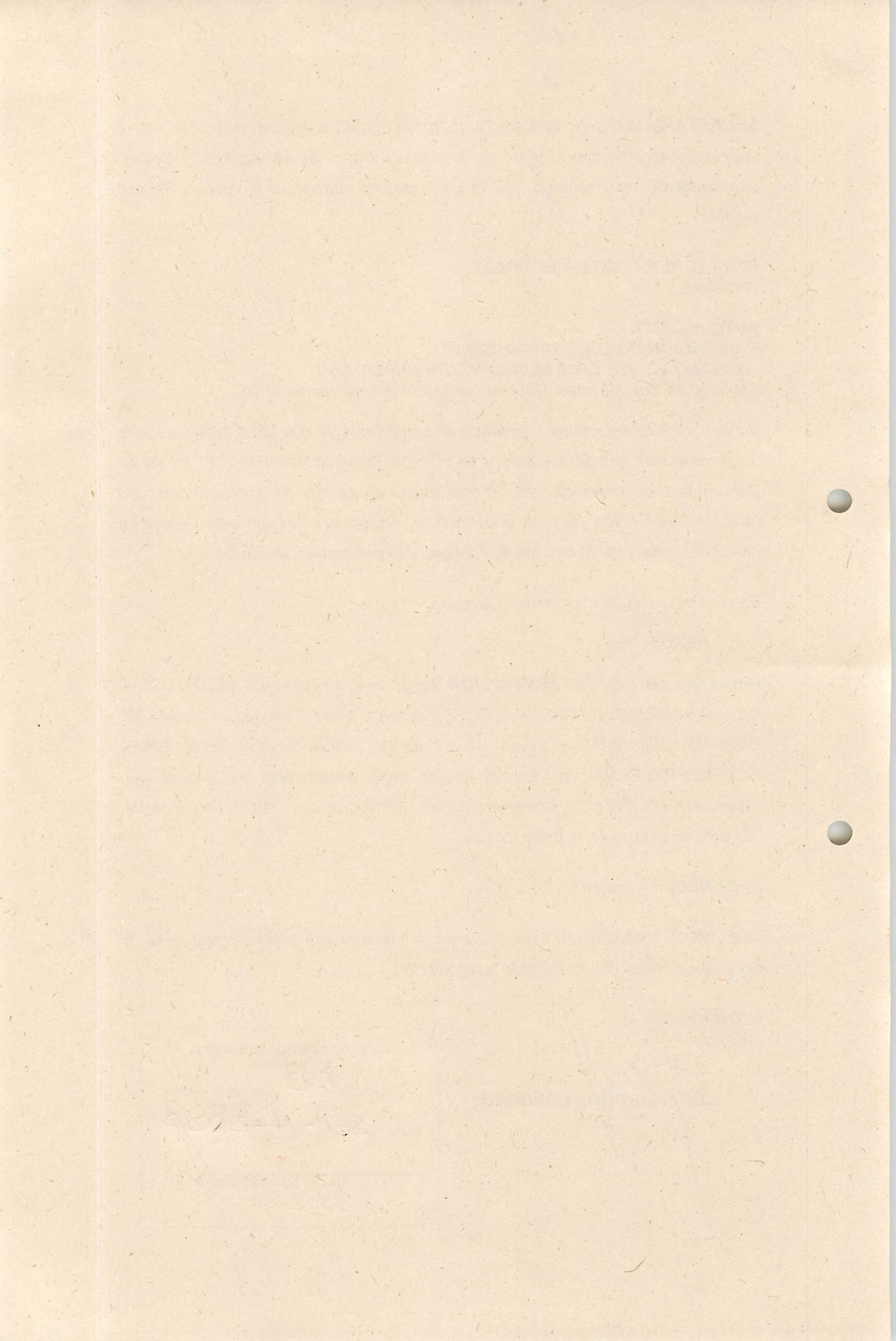
Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-4-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



SECRETARIA. Santiago de Cali, Agosto 26 de 2020. A Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2378

RADICACIÓN NÚMERO 2020-00093-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación** del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso y términos del escrito allegado.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por COOPSURGIENDO SOCIEDAD COOPERATIVA COOPSURGIENDO, a través de apoderada judicial, contra DELFINA JIMÉNEZ LÓPEZ, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P. y términos del escrito que antecede.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de la medida cautelar dispuesta en este asunto. No hay lugar a librar oficio en virtud a que la parte actora no retiró el que ordenó el embargo.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-4-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria